Entre los suscritos:

JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 79.654.804, en su calidad de Director de Estructuración de Proyectos, nombrado (a) mediante Resolución No.000189 del 23 de abril de 2019 y posesionado (a) mediante Acta del 2 mayo de 2019, y en ejercicio de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No.0000677 del 2 de octubre de 2017, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** y por la otra parte, **ÁLVARO RODRÍGUEZ ZAMBRANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.587.304, quien actúa en nombre y representación legal del **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SOCIAL Y TECNOLOGICO (FUNDASET)**, con NIT 830.093.333-7, constituida mediante acta del 12 de octubre de 2001 inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2001, bajo en número 00044632 del libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, quien en adelante se denominará **FUNDASET,** hemos convenido en suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** al **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Que el 7 de junio de 2019, se suscribió entre la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** y la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SOCIAL Y TECNOLOGICO (FUNDASET)**, el **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19** cuyo objeto es: "*Realizar la formulación y estructuración de proyectos productivos, proyectos de reactivación económica y proyectos ambientales y forestales identificados dentro de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), en el marco de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)- Zona III*."

II. Que el valor del **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, se pactó por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.290.921.747)** incluido IVA y todos los impuestos a que hubiere lugar.

III. Que el plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, se estableció hasta el 20 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del Acta de Inicio, es decir desde el 19 de junio de 2019.

IV. Que el 16 de diciembre de 2019 las partes suscribieron el Otrosí N° 1, al **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 29 de febrero de 2020.

V. Que el 28 de febrero de 2020 las partes suscribieron el Otrosí N° 2 al **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 15 de abril de 2020.

VI. Que el 14 de abril de 2020 las partes suscribieron el Otrosí N° 3 al **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, mediante el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 29 de mayo de 2020.

VII. Que mediante Memorando No. 20204300024543 del 5 de mayo de 2020, el Subdirector de Proyectos Ambientales y Forestales, el Subdirector de Proyectos Productivos y el Subdirector de Proyectos de Reactivación Económica, en su condición de supervisores del **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, mediante formato de solicitud de modificación contractual solicita suspender el término de ejecución en los siguientes términos:

"(…)

En efecto, pese a que se cuenta a la fecha con un porcentaje de ejecución del 85%, a la fecha se requiere culminar los ajustes de los documentos faltantes, para lo cual FUNDASET requiere realizar actuaciones de carácter técnico en terreno para ajustar documentos y anexos de proyectos, previo a la aprobación y cargue en MGA, las cuales no puede efectuar temporalmente en cumplimiento de la medida de aislamiento general obligatorio que rige en todo el territorio nacional, que impide en estos momentos realizar verificaciones en campo para la recopilación de insumos y datos técnicos necesarios para ajustar documentos y anexos requeridos para los proyectos de infraestructura productiva de los municipios de:

1. *Cartagena del Chairá (planta transformadora)*
2. *Puerto Caicedo (trapiches)*
3. *Puerto Asís (trapiches)*
4. *Florencia (centro de acopio y módulo de transformación)*
5. *Subregional de la línea productiva del cacao en Caquetá (planta transformadora)*
6. *Belén de los Andaquíes (trapiches)*
7. *San Vicente del Caguán (centro de acopio y planta de transformación)*
8. *Algeciras (centro de acopio y módulo de transformación de frutas)*
9. *Puerto Guzmán (planta procesadora de plátano)*
10. *Leguízamo (trapiches)*
11. *Subregional Tolima Café (escuela de café)*
12. *Puerto Rico -Caquetá (planta transformadora de plátano)*

En efecto, para algunos proyectos que contemplan infraestructura productiva, se requieren de ajustes por parte del consultor, en los documentos y anexos que contiene información topográfica en aspectos como:

- *Detallar en el cuadro de coordenadas del lindero: lado, rumbo, distancia, Vértice, coordenadas X, Y, área de superficie.*
- *Deltas de amarre indicados en el informe y cartera topográfica.*
- *Perfil longitudinal de elevación de terreno*

- *Localización de los deltas de amarre en el plano, no se encontraron.*
- *Identificación de árbol de coordenadas, cuadro de áreas, curvas de nivel, verificación de redes de servicios y de ubicación de puntos de acometida eléctrica*

En el marco de los ajustes de los anexos técnicos, es necesario validar en terreno los insumos de información in situ referidos para rectificar coordenadas geográficas de mojones, predios, edificaciones, verificar coordenadas de localización puntos suministro de energía, incluir memorias de cálculo de las poligonales abiertas y cerradas, los cuales hacen parte fundamental de los planos de localización de redes y suministro de servicios.

Adicionalmente, paralelo a determinar si las obras civiles cumplen con las directrices de altura, las cuales se deben verificar ante la AEROCIVIL, se deben realizar ajustes de las dimensiones contra las planchas catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, las cuales para las subregiones mencionadas no se pueden consultar por vía web sino que deben verificarse en las instalaciones del Instituto y de las autoridades territoriales correspondientes, en donde se deben verificar las disposiciones particulares de aislamientos para las infraestructuras, insumo con el cual se deben plottear los respectivos planos arquitectónicos finales y radicar la solicitud y los documentos en físico en cada Entidad territorial.

Igualmente, existe restricción a la movilidad del equipo técnico del consultor, para realizar visita de campo requerida para ajustes de calidad, en aras de verificar las coordenadas de los puntos geográficos de los puentes colgantes en la quebrada El Paso de los Colibríes y Quebrada la Tota, previstos como construcciones a realizar con fundamento en la estructuración técnica del proyecto para la subregión de Macarena – Guaviare, en aras de contrastar dichas coordenadas de ubicación con el sistema nacional de áreas protegidas y parques naturales en territorios PDET.

Sobre el particular, el equipo técnico de apoyo a la supervisión, ha validado la necesidad de realizar dichas verificaciones técnicas en terreno por tratarse de asuntos que no pueden ser verificados de manera virtual, en aras de subsanar los ajustes y correcciones de calidad de los documentos y anexos requeridos para la aprobación de los productos en el marco de la MGA.

Por consiguiente, las Partes han identificado la necesidad de preservar la salud de los miembros de sus equipos de trabajo destinados tanto a la ejecución del contrato como al apoyo de su respectiva supervisión y cumpliendo las directrices del gobierno nacional, se considera necesario pactar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por cuanto el personal del contratista FUNDASET no puede realizar las actuaciones descritas, con ocasión de la restricción a la libre circulación y la orden de asilamiento obligatorio que existe en el territorio nacional.

Al respecto, es necesario señalar que esta Suspensión en la ejecución del contrato, conforme al numeral 5.5 del manual de contratación de la ART se motiva por razones de fuerza mayor y de conveniencia para el interés público, con ocasión del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con fundamento en la cual el Gobierno Nacional mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 11 de mayo de 2020.

Sobre el particular al momento no se puede determinar con certidumbre que para dicha fecha, en efecto se culmine la propagación del Coronavirus COVID-19 y se restablezca la libre circulación en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta además la propagación actual de la pandemia, la restricción de servicio de transporte aéreo y terrestre por el territorio nacional, así como la eventual posibilidad que la medida de asilamiento sea prorrogada.

Esta situación incide en la imposibilidad temporal de obtener en terreno los insumos técnicos y de información (coordenadas de linderos, vértices de áreas de superficie, perfiles longitudinales, verificación de curvas de nivel, redes de servicio, entre otros) necesarios para corregir y subsanar las observaciones de calidad realizadas sobre los documentos y anexos de más de doce proyectos mencionados que contemplan estudios y diseños de infraestructura productiva (plantas transformadoras, centros de acopio, trapiches, entre otros) en varios municipios PDET (Cartagena del Chairá, Puerto Asís, Belén de los Andaquíes, etc.) que a la fecha, tienen restricción de circulación con ocasión de la pandemia y que es factible que dicha situación se prolongue nuevamente después del 11 de mayo de 2020 y en caso que no se prologase, deberán tomarse medidas de transición para garantizar el no contagio de las comunidades y de miembros de los equipos del consultor y el apoyo a la supervisión.

Igualmente, rige hasta el 30 de mayo de 2020 la emergencia sanitaria declarada en el País por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero expresamente señaló que dicha declaratoria de emergencia sanitaria podrá finalizar cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada[1].

[1] Vale la pena mencionar, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en comunicado del 18 de marzo de 2020 publicado en su sitio web oficial, titulado "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", señaló que *"(...) El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los*

Vale la pena mencionar, que en varios de los municipios en los cuales se requieren realizar los ajustes técnicos mencionados, también se han proferido disposiciones de orden público y de restricción de la libre circulación, que impiden al equipo del consultar realizar las actividades en terreno requeridas para los ajustes técnicos, como los siguientes:

- *Cartagena del Chairá: Decreto N° 043 de 2020 "Por medio del cual se decreta la extensión del aislamiento obligatorio en el Municipio de Cartagena del Chairá, como medida transitoria para prevenir la propagación del coronavirus COVID - 19 y se dictan otras disposiciones", ordenando cuarentena hasta el 11/05/2020 (anexo).*
- *Algeciras: Decreto N° 056 de 2020 "Por el cual se imparten medidas y se prorroga el aislamiento preventivo a raíz de la emergencia COVID -19" (anexo).*
- *Florencia: Decreto N° 202 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en el municipio de Florencia, en aras de mitigar el riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones", ordenando cuarentena hasta el 11/05/2020 (anexo).*
- *Belén de los Andaquíes: Decreto No 100-29-035 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio conforme a decreto Departamental No 000316 del 12/04/2020 y se dictan otras disposiciones." ordenando cuarentena hasta el 11/05/2020 (anexo).*
- *San Vicente del Caguán: Decreto No 052 de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria y calamidad pública en el Municipio de San Vicente del Caguán, generada por la pandemia del coronavirus COVID - 19 y se dictan otras disposiciones" (anexo).*
- *Leguízamo: Decreto No 037 de 2020 "por el cual se toman las medidas sanitarias preventivas para evitar introducción y propagación de la pandemia de covid-19 en el municipio de Leguízamo y se dictan otras disposiciones" (anexo).*

Esta situación, se suma a que a la fecha no existe certeza de cómo se va a dar la transición en los municipios, si llegase a levantarse la medida de aislamiento después del 11 de mayo de 2020, razón por la cual existe incertidumbre de si se va a permitir el ingreso a estas zonas a personas que no residan habitualmente en los municipios, ni si existirá normalidad en los desplazamientos y disponibilidad de transporte hacia las veredas en donde se ubican los predios objeto de la estructuración técnica mencionada, razones éstas que permiten inferir que a partir de dicha fecha el consultor necesitará de un plazo prudencial para ajustar su plan de trabajo, su

grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)", instando a que se adopten medidas eficaces e integradas a gran escala en todas las esferas políticas para lograr resultados favorables y sostenibles, habida cuenta de la rápida evolución de la crisis, siendo primordial llevar a cabo un meticuloso seguimiento de los efectos directos e indirectos de cada intervención, a fin de velar por la pertinencia de las medidas de respuesta en el plano normativo.

equipo de profesionales y las gestiones propias para las actividades mencionadas, razón por la cual es necesario adoptar medidas urgentes, excepcionales y temporales, encaminadas a reconocer situaciones de fuerza mayor.

En este orden de ideas, de mutuo acuerdo las partes consideran viable pactar la suspensión temporal del contrato SC_0162_19 por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 06 de mayo de 2020 y hasta el 27 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que si bien el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 11 de mayo de 2020, no se puede determinar con certeza que para dicha fecha se culmine la propagación del Coronavirus COVID-19 y se restablezca la libre circulación en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta los indicadores exponenciales de propagación actual del contagio[2], indefinida restricción de servicio de transporte aéreo y terrestre por el territorio nacional, así como la posibilidad que la medida de asilamiento sea prorrogada, razón por la que luego de dicha fecha el consultor necesitará de un plazo prudencial para reactivar sus equipos de trabajo profesional y las estrategias propias de realización de las actividades.

En consecuencia, con ocasión de esta suspensión del 06 de mayo de 2020 y hasta el 27 de mayo de 2020, inicialmente las Partes consideran que deberá prorrogarse el plazo de ejecución del contrato hasta el 23 de junio de 2020 (15 días hábiles más después del 29/05/2020), ya que dicha prórroga se da con ocasión a que deberán reiniciarse y continuar el trabajo de revisión conjunta interdisciplinaria de los documentos que deberá ajustar el contratista. (…)"

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- <u>SUSPENSIÓN</u>: Suspender la ejecución del **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19,** celebrado entre la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** y la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SOCIAL Y TECNOLOGICO (FUNDASET)**, entre el 6 de mayo de 2020 y hasta el 27 de mayo de 2020, inclusive.

SEGUNDA.- <u>REINICIO</u>: El **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19,** reiniciará el 28 de mayo de 2020. Para la fecha de finalización del **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, se tendrá en cuenta la regla estblecida en el nùmeral 5.5. del Manual de Contratación de la ART.

[2] El Ministerio de Salud confirmó que al lunes 4 de mayo de 2020 se presentaron 305 nuevos casos de coronavirus en Colombia. Con ellos, en el país la cifra se eleva a 7.973. Además, confirmó que el número de víctimas mortales es de 358, razón por la cual se analizan variables para posiblemente extender el aislamiento, dependiendo de factores aún en estudio de Número reproductivo efectivo Ro, Morbilidad, Letalidad, Mortalidad general, Días de duplicación, Positividad, Ocupación de UCI, Movilidad, Transacciones físicas.

TERCERA.- VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **Contrato de Consultoría No. SC 0162 19**, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contarios a la presente suspensión.

CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C., 06 MAY 2020

Por ART,

JOSE ALEJANDRO BAYONA CHAPARRO

Por FUNDASET,

ÁLVARO RODRÍGUEZ ZAMBRANO

Elaboró / José Mauricio Mancipe Villamizar
Aprobó /Nazly Tatiana Pinzón Ramírez - Subdirectora de Contratación.